



## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)**

### **ORDENANZA NUM 34, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ADUCCIÓN DE AGUA.**

**B.O.P N° 146**

**Fecha: 31/07/2026**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el ayuntamiento de Santa Marta de Tormes establece la tasa por el servicio de aducción de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de aducción de agua potable que conlleva la captación de agua de la planta potabilizadora de Salamanca hasta los depósitos de Santa Marta de Tormes, destinada al abastecimiento de agua potable a la población y que conlleva la utilización de la red general, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados



## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)**

tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán también la consideración de obligados tributarios, los recogidos en los apartados 3 y 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5. Base imponible**

La base imponible estará constituida por el consumo de agua en el inmueble donde se presta el servicio, expresado en metros cúbicos y será liquidable con periodicidad trimestral.

### **Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

| <b>A) Cuota</b>                     | <b>EUROS (€)</b>        |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Cuota de abono 30 m3 (al trimestre) | 7,00€ usuario/trimestre |
| Consumo de 31 a 42 m3/trimestre     | 0,50€/m3                |
| Consumo de 43 a 100 m3/trimestre    | 1,00€/m3                |
| Consumo superior a 100 m3/trimestre | 1,50€/m3                |

En las comunidades de propietarios en los que haya un solo contador se calculará el tramo aplicable dividiendo el consumo total por el número de usuarios.

### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

No obstante, Las cuantías del artículo anterior se reducirán



## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)**

---

.- Al 50% para los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa propietaria o arrendataria de su vivienda habitual, de acuerdo con la normativa vigente a la fecha del devengo del tributo.

Solo en el caso de familias numerosas que sean propietarias del inmueble y que hayan solicitado también la bonificación por familia numerosa regulada en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les aplicará la misma resolución sin necesidad de presentar nuevamente la documentación requerida.

.- Asimismo disfrutarán de una bonificación del 50% las unidades familiares empadronadas en Santa Marta de Tormes, en el mismo domicilio objeto de la solicitud de la reducción tarifaria que constituya su vivienda habitual a la fecha del devengo del tributo, que tengan todos sus miembros en situación de desempleo de larga duración (12 meses ininterrumpidos). Deberán acreditarse la situación de desempleo con carácter trimestral, previamente a la elaboración de las listas cobratorias.

Se acreditará que el inmueble objeto de la solicitud es la vivienda habitual, con el empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar incluyendo parejas de hecho inscritas en cualquier registro oficial de parejas de hecho, o por cualquier otro medio previsto en derecho, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Para tener derecho a la bonificación, tanto para familias numerosas como desempleados, se deberá acreditar tener una media de ingresos per cápita que no supere 1 vez el salario mínimo interprofesional, presentando para ello la declaración de IRPF o certificado de la Agencia Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar.

Cuando en cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad y de jubilación y los desempleados de larga duración que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en los párrafos anteriores, sólo será computable como dos, una persona por vivienda.

Además, se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere el art. 53 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros.



## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)**

La reducción prevista en este artículo tiene carácter rogado, tendrá una duración anual (año natural en que se conceda) y se deberá solicitar la prórroga entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año para su aplicación al año siguiente. Si bien la situación de desempleo deberá acreditarse con carácter trimestral, previo a la elaboración de las listas cobratorias ante el ayuntamiento u organismo en quien delegue.

La aplicación de esta reducción se solicitará por los interesados, ante el Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes u organismo en quien delegue, desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año, y se acompañará de la siguiente documentación:

- .- Certificado de familia numerosa.
- .- contrato de arrendamiento en caso de viviendas alquiladas
- .- Certificado de los ingresos de todas las personas que vivan en el inmueble objeto de la solicitud.
- .- En el caso de personas con discapacidad, pensionistas, desempleados, certificado o en su caso la documentación que acredite los términos alegados.
- .- Certificados de situación de desempleo de larga duración de toda la unidad familiar.
- .- Volante o certificado de empadronamiento en el que consten todos los miembros de la unidad familiar a fin de acreditar que constituye su vivienda habitual.

El Ayuntamiento u organismo en quien delegue podrá, si lo estima conveniente, solicitar documentos justificativos y efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos declarados.

### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa trimestralmente y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio.

Se entiende prestado el servicio de aducción de agua a todos los usuarios que han causado alta y se encuentran incluidos en las listas cobratorias en el servicio de suministro de agua con el ayuntamiento o concesionario del servicio.

### **Artículo 9. Normas de Gestión.**

1. La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo



## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)**

del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos, se promediará con los consumos conocidos anteriores.

Si tampoco fuera posible, se facturará el consumo medio trimestral. Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos, en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.

2. Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aun cuando el periodo a facturar desde el alta sea inferior a un trimestre.

Si el último día del periodo voluntario de pago finalizase en festivo, aquél se extenderá al primer día hábil siguiente.

3. El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos con periodicidad trimestral por el ayuntamiento u organismo en quien delegue, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La cuota total será la suma de la cuota de abono y el producto de los metros cúbico consumidos en cada bloque por su importe. A la suma se le aplicará el tipo del Impuesto sobre Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

### **Artículo 10. Baja del servicio**

La tramitación de la baja del suministro de agua prevista en la Ordenanza fiscal número 27, reguladora de las tarifas que regulan los precios por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, dará lugar automáticamente a la baja de oficio en la presente tasa y surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Mientras perduren los abonos de tipo colectivo que actualmente son denominados contadores con varias cuotas de abono, en que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o varios locales (locales y viviendas deberán estar separados), deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas en las cuotas de abono.

El número de usuarios de una Comunidad, y por tanto el número de cuotas de abono, será coincidente con el número de viviendas y locales pertenecientes a esa Comunidad. Cada Comunidad podrá individualizar sus consumos instalando, a su costa, baterías de contadores divisionarios, existiendo en este caso tantos usuarios como consumos tuviera la Comunidad.



## **AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES. (Salamanca)**

---

### **Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **Artículo 12. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con carácter excepcional y solamente para el año 2026 el período inicial de la tasa será bimestral conforme al consumo registrado para cada usuario en los meses de agosto y septiembre de 2026, siendo la cuota de abono para este período de 4,67€.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.